

15179427

Manizales, 08 de marzo de 2024.

Señores

SILVIO DE JESUS MARÍN CORREA
VICENTE ALFONSO PINEDA GÓMEZ

Titulares de la concesión minera No. LH0179-17

Calle 9 # 3 - 61

Manizales - Caldas

No. Radicado: 08SE2024741700100001690
Fecha: 2024-03-08 11:51:42 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario SILVIO DE JESUS MARIN CORREA
Anexos: 2 Folios: 1

08SE2024741700100001690



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de averiguación preliminar N°505

Radicación: 05EE2023741700100005709

Querellado: SILVIO DE JESUS MARÍN CORREA y VICENTE ALFONSO PINEDA GÓMEZ- Titulares de la concesión minera No. LH0179-17

Respetados Señores,

Me permito informarles que mediante Auto de Averiguación Preliminar N° 505 del 01 de marzo de 2024, suscrito por el Director Territorial Caldas, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela interpuesta y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

El querrellado cuenta con un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte pruebas que considere pertinente, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvertida las mismas, y todos los actos inherentes como pates procesales, directamente o través de abogado.

Advertir que contra el acto administrativo no proceden recursos.

Cordialmente,


Wendy Loraine Hernandez Ardila

Técnico Administrativo

Anexo: tres folios

Elaboró:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Revisó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina



15179427

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023741700100005709
Querellante: Oficio
Querellado: SILVIO DE JESUS MARIN CORREA y VICENTE ALFONSO PINEDA. TITULARES DE LA CONCESIÓN MINERA LH0179-17

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 505

Manizales, 1 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del informe presentado por la Agencia Nacional de Minería, correspondiente a la visita que les realizaron en noviembre 22 de 2023, radicado bajo el No. 05EE2023741700100005709, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a los titulares de la concesión minera LH0179-17, señores Silvio de Jesús Marín Correa y Vicente Alfonso Pineda Gomez, por el presunto incumplimiento de algunas obligaciones establecidas en el sistema de riesgos laborales, como la de carecer de un plan de emergencias y, que la afiliación de sus trabajadores al momento de la visita fue riesgo IV y debe ser riesgo V, pudiendo infringir con ello el decreto ley 1295/94, decreto 1607 de 2002, ley 1562 de 2012, decreto 1072 / 15, entre otras, todo con el fin de determinar, el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Es menester indicar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., la función coactiva o de policía administrativa desarrollada por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, en ningún evento se activa y desarrolla, *“para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)”*, lo cual resulta armónico con el numeral 2 inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual *“la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias”*.

Bajo este entendido, el ente Ministerial solo investiga si el Empleador o Contratante cumple con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, o si por el contrario existieron violaciones o incumplimientos sobre ellas.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del asunto con el radicado bajo el No. 05EE2023741700100005709, en consecuencia, **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a los titulares de la concesión minera LH0179-17, señores Silvio de Jesús Marín Correa y Vicente Alfonso Pineda Gomez, localizables en la calle 9 No. 3 – 61 de Manizales, tel. 314565517.

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

A los titulares de la concesión minera LH0179-17, señores Silvio de Jesús Marín Correa y Vicente Alfonso Pineda Gomez, localizables en la Calle 9 No. 3 – 61 de Manizales, tel. 314565517.

- a) Nómina de los trabajadores y contratistas que hubiesen tenido de enero 1 a diciembre 30 de 2023.
- b) Presentar los comprobantes de afiliación y pago a la seguridad social integral en riesgos laborales de todos los trabajadores y contratistas al servicio de la concesión minera, con riesgo V,
- c) Evidencias de la documentación e implementación del plan de Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: A continuación, se relacionan los principales apartes del acta de visita realizada por la Agencia Nacional Minera, al título minero LH0179-17, trasladada a estas oficinas con el radicado 05EE2023741700100005709, para que en un plazo de cinco (5) días contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida la práctica de pruebas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Dice lo siguiente:

"5.3.

Sistema de seguridad social y riesgos profesionales. El titular presentó afiliación a ARL SURA riesgo IV

6. NO CONFORMIDADES

SHM 05 – no cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.

...".

CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor Hernán Prada Rendón, quién practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

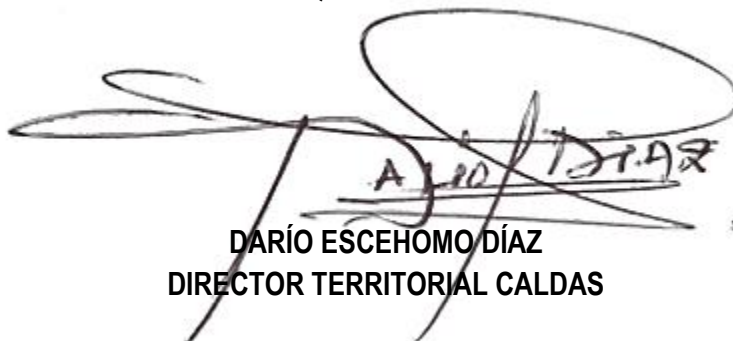
QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a los titulares de la concesión minera LH0179-17, señores Silvio de Jesús Marín Correa y Vicente Alfonso Pineda Gomez, localizables en la calle 9 N° 3 – 61 de Manizales, tel. 314565517, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

SEXO: INFORMAR que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ESCEHOMO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

Proyectó: H. Prada

Revisó: W. Gonzales.

AprobD:IFUNCIONES RIESGOSI05709 - SILVIO DE JESUS MARIN CORREA15709 - JOSE ALCIDES VARGAS - BLANCA MYRIAM.docx